



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-223-16

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de febrero del año dos mil dieciséis. Las once y dos minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE DESARROLLO**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintinueve de abril del año dos mil quince, con referencia **IN-008-002-15**, derivado de la revisión al seguimiento de las recomendaciones efectuadas en los informes de auditoría interna y externas, por los períodos de los años dos mil diez, dos mil once y dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el grado de cumplimiento y aplicación de las recomendaciones brindadas en los informes de auditorías interna y externas, emitidos durante los años dos mil diez, dos mil once y dos mil doce; **b)** Verificar que las áreas auditadas hayan atendido en los términos y plazos acordados, las recomendaciones planteadas en los informes de auditorías internas y externas de los años dos mil diez, dos mil once y dos mil doce; y, **c)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimiento a las recomendaciones de auditoría. Refiere el informe que se examina que la labor de la auditoría se ajustó a lo establecido en las en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que: De un total de ochenta (80), recomendaciones de control interno contenidas en los Informes de Auditorías Internas y Externas emitidos durante los años dos mil diez, dos mil once y dos mil doce, se implementaron cincuenta y ocho (58) para un grado de cumplimiento satisfactorio del setenta y ocho por ciento (78%), seis (6) se encuentran en proceso que representa el siete por ciento (7%) del total de las recomendaciones y dieciséis (16), no han sido cumplidas que equivalen aun veinte por ciento (20%), para un total del cien por ciento (100%). En virtud de lo cual se reiterará a la Máxima Autoridad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-223-16

de la Institución auditada, el deber que tiene de cumplir y hacer cumplir las recomendaciones de auditoría, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 26), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Espacial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE DESARROLLO**, de fecha veintinueve de abril del año dos mil quince, con referencia **IN-008-002-15**, derivado de la revisión al seguimiento de las recomendaciones efectuadas en los informes de auditoría interna y externas, por los periodos de los años dos mil diez, dos mil once y dos mil doce; **II)** Por las recomendaciones de auditoría que aún no se han cumplido se ordena a la Máxima Autoridad de la Institución auditada que en el plazo perentorio de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación, informe a este Consejo Superior su efectivo y total cumplimiento, pues de lo contrario se procederá a determinar la responsabilidad que en derecho corresponde por incumplir lo dispuesto en los artículos 7, literal a) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos y 103, numerales 2) y 5) de nuestra Ley Orgánica. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Ocho (968) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de febrero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior